RESOLUCIÓN No. 092

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA PROCESO DE CONVOCATORIA PUBLICA 002 DE 2025, PARA: "INTERVENTORÍA TÉCNICO, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO EL CONTENTO DEL MUNICIPIO DE GAMARRA DE LA ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA, CESAR

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por la Junta directiva de la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA – CESAR**, mediante Acuerdo Nº 002 del trece (13) de septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

La **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA, CESAR**, de conformidad con la Ley 100/1993 y en especial con el art. 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, es una Empresa Social del Estado, prestadora de servicios de primer (I) nivel de complejidad, la cual cuenta con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; cuyos recursos financieros para el funcionamiento los obtiene principalmente de la venta de servicios de salud; prestación de servicios de la salud.

La Constitución Política, en su artículo 2 refiriéndose a los fines esenciales del Estado establece: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Seguidamente, al tenor literal de su artículo 311, refiriéndose al régimen municipal advierte que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*.

De la misma forma en el artículo 209, inciso 1 indica que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado…"

Entre tanto y en los términos de la Ley 136 de 1994, artículo 1, se prevé que *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio"*.

VIGILADO Supersalud

Bajo ese orden de ideas se tiene que, las Empresas Sociales del Estados son instituciones prestadoras de servicios de salud que, en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen la función de prestar los servicios en el respectivo nivel de atención a los afiliados y beneficiarios de los distintos regímenes en los que se divide el sistema.

Para el efecto, los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 establecen que, su naturaleza y régimen jurídico contempla la prestación de dichos servicios *"en forma directa por la nación o por las entidades territoriales",* pues se constituyen en *"una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo"* y *"En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."* ; todo ello en armonía con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, compilado por el Decreto 780 de 2016.

Aunado a ello, la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia del régimen contenido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13º estableció los *"Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la Administración Pública"*, siendo esta la situación concreta aplicable a la ESE Hospital San José, indicándole con toda claridad que dicha entidad pública en desarrollo de su actividad contractual debe dar aplicación a los Principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal establecidos en los artículo 209 y 267 de la Constitución Política y que al mismo tiempo estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la Contratación Estatal.

Por ello, y con el objeto de precisar lo anterior, se considera pertinente señalar taxativamente los Principios de la Función Administrativa que son: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; igualmente debemos mencionar que la Gestión Fiscal, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de los costos ambientales.

El Puesto de salud en el corregimiento el Contento, refleja claramente las consecuencias de la falta de mantenimiento a lo largo del tiempo. según diferentes elementos constructivos, muestra signos evidentes de deterioro. Si bien el espacio disponible sugiere la posibilidad de futuras expansiones, los linderos del predio muestran un descuido notable. El cerramiento, particularmente en los lados norte, sur y oriente, y parcialmente en otros sectores, están cubiertas de maleza y muestran señales de deterioro. Además, las áreas sin construcciones están mayormente enmalezadas, lo que indica una falta general de mantenimiento del terreno. En cuanto a la estructura de la edificación, aunque parece estar en buenas condiciones estructurales, presenta falencias en pañetes y pintura, suministro y climatización, además la falta de claridad sobre su resistencia sísmica plantea preocupaciones de seguridad.

Para atender la necesidad de esta adecuación, el Ministerio de Salud y Protección Social aprobó, **apropió** y efectuó la transferencia a la ESE por valor de: **DOSCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C ($ 208.248.260,00).,** para suplir la necesidad de adecuar el puesto de salud y de esta forma ponerlo a disposición de la comunidad con una infraestructura moderna con el cumplimiento de la normatividad aplicable.

La asignación se encuentra distribuida de la siguiente forma:

RECURSOS APROBADOS PARA EL CONTRATO DE OBRA: **CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/C ($197.528.084,00).**

VIGILADO Supersalud

INTERVENTORÍA: DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/C ($10.720.176,00).

En el marco del desarrollo de obras de adecuación menor en las instalaciones del puesto de Salud del Corregimiento de Contento, se hace necesaria la selección de una persona natural o jurídica con experiencia en interventoría con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los términos contractuales, la calidad técnica de las obras, el uso adecuado de los recursos y la observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables.

La interventoría es indispensable para ejercer control y seguimiento permanente sobre la ejecución del proyecto, verificar el cumplimiento del cronograma de actividades, la calidad de los materiales utilizados, el cumplimiento de las normas de bioseguridad, y para anticipar o resolver de manera oportuna cualquier desviación técnica o administrativa que pueda afectar la correcta terminación de las obras.

Dado que se trata de una infraestructura destinada a la atención de servicios de baja complejidad, es fundamental que las adecuaciones menores se ejecuten bajo los más altos estándares técnicos, minimizando los riesgos de afectación al funcionamiento de los servicios clínicos y garantizando que las condiciones de los espacios físicos cumplan con los requerimientos normativos del sector salud.

Por lo anterior, se justifica la necesidad de contratar una interventoría especializada que actúe como ente de control independiente, que brinde soporte técnico a la entidad contratante y asegure la correcta ejecución del proyecto conforme a los objetivos establecidos.

De acuerdo con el anterior planteamiento, se encuentra plenamente justificada la necesidad de iniciar un proceso de selección bajo la modalidad de Convocatoria Pública. Este mecanismo tiene como objetivo elegir a una persona natural o jurídica que no solo demuestre contar con la capacidad técnica, financiera y operativa requerida, sino también con la idoneidad ética y legal, y la experiencia específica y comprobable en proyectos de naturaleza similar.

Que de esta manera se espera mejorar las expectativas de la comunidad en esta materia teniendo en cuenta el alto impacto social y la calidad de vida que genera una buena prestación de los servicios de Salud en la Población.

Que conforme con lo estipulado en el Manual de Contratación la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA, CESAR** adelantó los Términos de condiciones con sus debidos soportes con el objeto de adelantar la Convocatoria Pública para contratar la "**INTERVENTORÍA TÉCNICO, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO EL CONTENTO DEL MUNICIPIO DE GAMARRA DE LA ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**.

Que la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA, CESAR** convoca a las Veedurías ciudadanas para realizar el control social al Presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co/secopll, y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la ley y la constitución política les atribuyen.

El Hospital Olaya Herrera E.S.E cuenta con un presupuesto estimado de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/C (**$10.720.176,00)**.,** cuyos valores comprendidos y estipulados en el futuro contrato los sufragará al Contratista con cargo a la imputación presupuestal Rubro 2.1.2.02.02.008.04 ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Vigencia 2025, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 20250214 del ocho (08) de agosto de 2025.

Que el 01 de septiembre de 2025, en cumplimiento de la Resolución 5185 de 2013, Resolución 1440 de 2024, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social Manual de Contratación de

VIGILADO Supersalud

la entidad, se publicó el proyecto de Estudios previos y términos de condiciones, dando un plazo de 3 días hábiles para que los interesados presentaran observaciones a los citados actos.

Luego de haber transcurrido los 3 días hábiles otorgados a los interesados, previa revisión del sistema en el panel de observaciones al pliego se vislumbra el siguiente mensaje: ***"No tiene ninguna observación a los documentos del proceso".,*** por tanto, la entidad procede en dar apertura del proceso de selección.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la apertura del proceso en la modalidad de **CONVOCATORIA PUBLICA 002 DE 2025, PARA:** "**INTERVENTORÍA TÉCNICO, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO EL CONTENTO DEL MUNICIPIO DE GAMARRA DE LA ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme lo estipulado en el Manual de Contratación ", la **ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA DE GAMARRA, CESAR,** adelantó los documentos propios de la fase precontractual con sus debidos soportes con el objeto de adelantar la

Convocatoria Pública para contratar la "**INTERVENTORÍA TÉCNICO, ADMINISTRATIVA, AMBIENTAL Y FINANCIERA AL CONTRATO DE OBRA PARA LA ADECUACIÓN MENOR DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO EL CONTENTO DEL MUNICIPIO DE GAMARRA DE LA ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**.

ARTÍCULO TERCERO: El valor del presupuesto oficial asciende a la suma de: **DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/C ($**10.720.176,00)**.,** cuyos valores comprendidos y estipulados en el futuro contrato los sufragará al Contratista con cargo a la imputación presupuestal Rubro 2.1.2.02.02.008.04 ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Vigencia 2025, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 20250214 del ocho (08) de agosto de 2025.

ARTICULO CUARTO: El cronograma del proceso de Convocatoria Pública, el cual quedará de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	FECHA ESTIMADA	LUGAR
Publicación del Proyecto de términos de condiciones, estudios previos.	01 de septiembre de 2025 al 04 de septiembre de 2025, durante el termino de 3 días para presentar observaciones.	Secop II
Respuesta de las Observaciones presentadas.	Hasta el 05 de septiembre de 2025.	Secop II

VIGILADO Supersalud

Publicación de los términos de condiciones definitivos y apertura del proceso de selección.	05 de septiembre de 2025.	Secop II
Presentación de Ofertas.	Hasta el 20 de septiembre de 2025.	Secop II
Publicación del listado de oferentes.	20 de septiembre de 2025.	Secop II
Evaluación de Ofertas y publicación del Informe de Evaluación preliminar.	Hasta el 26 de septiembre de 2025.	Secop II
Observaciones al Informe de Evaluación.	Hasta el 03 de octubre de 2025	Secop II
Respuesta a las observaciones presentadas al informe preliminar	Hasta el 10 de octubre de 2025	Secop II
Elaboración y publicación del Informe de evaluación definitivo.	Hasta el 10 de octubre de 2025	Secop II
Audiencia de Adjudicación.	10 de octubre de 2025.	Secop II
Suscripción del Contrato.	10 de octubre de 2025.	Secop II
Cargue de garantías	Dentro de los 5 días calendario siguientes a la firma del contrato.	Secop II

ARTICULO QUINTO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA CESAR atenderá a los interesados en el Proceso de Contratación en la Carrera 12 No. 8-44 Barrio San José de Gamarra Cesar, no obstante, el proceso será gestionado de forma electrónica en la

VIGILADO Supersalud

plataforma Secop II y es por este medio donde los interesados deben presentar los documentos en desarrollo del Proceso de selección.

ARTICULO SEXTO: se convoca **A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS**: para realizar et control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el portal único de contratación https:/(www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, o acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la ley y la constitución política les atribuyen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en el Portal de Contratación SECOP ll, https:(/www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación vigente.

Expedida en la Gamarra, Cesar, el 05 de septiembre de 2024

LUIS CARLOS MARQUEZ CAAMAÑO
Gerente de la ESE HOSPITAL OLAYA HERRERA

ELABORO: **MARÍA FARINA CUELLO QUIÑONEZ** - **ABOGADA** - **CONTRATISTA**